



RESOLUCIÓN DE 17 ABRIL DE 2023 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN BADAJOZ POR LA QUE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL Y DE **"GARANTÍA DE RENTAS"**, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. **EJERCICIO 2023.**

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y zonas rurales deprimidas. Las bases para la concesión de subvenciones públicas a dichos programas están reguladas por la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, modificada por *Orden TMS/804/2019, de 23 de julio*, y en la Resolución del INEM de 30 de marzo de 1.999.

Por otro lado, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y establece en su *art. 5* el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el *art. 2* de dicho Real Decreto, en el que se incluyen en su letra *i)* los mencionados programas de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, con las Corporaciones Locales.

La Dirección Provincial del SEPE en Badajoz convoca a las corporaciones locales de la provincia de Badajoz a presentar solicitudes para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas, para afectarlos al programa de fomento de empleo agrario y subvencionar los costes salariales y de cotización empresarial de la contratación de trabajadores/as desempleados/as, preferentemente eventuales agrarios, que se registrarán por los siguientes **TÉRMINOS**:

Primero. Objeto y regulación.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y de cotización empresarial a la Seguridad Social para la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social y de **"Garantía de Rentas"**, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, dentro del programa de Fomento al Empleo Agrario, ejercicio de 2023, según lo establecido en el *artículo 6* del RD. 939/1997, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución de empleo disponible.

Las ayudas objeto de la presente Convocatoria tienen naturaleza de subvención y se registrarán de acuerdo con:

www.sepe.es
Trabajamos para ti

Avda. de República Dominicana, nº 10
06011 BADAJOZ
Teléfono: 924 224270
DIR: EA0041537
Correo electrónico:
dp06empleo@sepe.es





- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (RLGS).*
- *Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas (RD).*
- *Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.*
- *Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.*
- *Orden de 26 de Octubre de 1998 (BOE nº 279 de 21/11/98), modificada por Orden TMS/804/2019, de 23 de julio (BOE nº 179 de 27/07/2019), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*
- *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE nº 78 de 01-04-05), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional*
- *Resolución del INEM de 30 de marzo de 1999 por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998*
- *Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.*

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Badajoz, a las cuales se han asignado fondos máximos disponibles por parte de la Dirección Provincial del SEPE, previa ratificación por la **Comisión Provincial de Seguimiento** en su sesión de fecha 11 de abril de 2023 y que contraten trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras calificadas de interés





general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Las cantidades asignadas referidas en el apartado anterior se relacionan en el anexo I a esta convocatoria.

No podrá obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en quien concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la LGS.

Tercero. Crédito presupuestario.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gasto del Servicio Público de Empleo Estatal en Badajoz para 2023, estableciéndose la cuantía máxima en 24.168.420,31 €.

Cuarto. Requisitos para la selección de obras objeto de subvención.

Las obras a realizar con base en la presente Convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de acuerdo con lo establecido en el *Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local* modificada por la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.

En el caso de obras de reforma y rehabilitación de las casas-cuartel de la Guardia Civil, se entenderá que son competencia de las Corporaciones locales cuando sean ejecutadas por éstas en virtud del correspondiente acuerdo de delegación o de encomienda de gestión adoptado por el Ministro del Interior.

- b) Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la obra en los términos establecidos en el art. 6 de la *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo*.
- c) Que sea un proyecto de interés general y social.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.
- e) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos sea como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma.
- f) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- g) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación.
- h) Que la ejecución de las obras no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas en la localidad.





- i) Que la obra presentada pueda ser ejecutada en su totalidad a fecha tope del 30 de septiembre de 2024, salvo el supuesto contenido en el último párrafo del apartado 10.
- j) Que los Proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.

Quinto. Modificaciones al proyecto inicial.

El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la obra, y en todo caso, con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado.

Las modificaciones se considerarán sustanciales cuando supongan una alteración superior al 50% del proyecto presentado y/o supongan la incorporación de nuevos gastos subvencionables no contemplados inicialmente en la Resolución de Concesión.

Las modificaciones se presentarán mediante solicitud debidamente motivada dirigida al SEPE quien, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de su solicitud, procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La no comunicación de dichas modificaciones a la D.P. del SEPE será considerada infracción leve, de conformidad con el art. 56.c de la LGS y podrá dar lugar a inicio de procedimiento sancionador.

Sexto. Presentación de Solicitudes.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Badajoz le comunica que, en cumplimiento de la obligación de relación electrónica entre administraciones públicas, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha creado un nuevo aplicativo de gestión de solicitudes, tramitación y control del programa de fomento de empleo agrario (PFEA), que se encuentra actualmente en funcionamiento, constituyendo la vía de tramitación de las solicitudes de subvención a las corporaciones locales en la próxima convocatoria de 2023.

Por dicho motivo, el SEPE ha puesto a disposición de las corporaciones locales su sede electrónica (SEDE):

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html> desde dónde se podrá acceder al nuevo aplicativo.

La tramitación electrónica será obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015,





de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán presentarse por la sede electrónica del SEPE (SEDE) en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

Se ha confeccionado un detallado **MANUAL DE USO** para conocer los pasos de tramitación para presentar la solicitud.

No se admitirá la solicitud de subvenciones por otros medios.

La presentación de la solicitud por Sede electrónica implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede Electrónica y/o en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

Para una tramitación adecuada, se recomienda que las personas de la Corporación Local que prevean gestionar el expediente, estén provistas del acceso con certificado electrónico de representante de la entidad (cualquier persona con el certificado de representante podrá interaccionar con los expedientes de su corporación local, aunque hayan sido iniciados por otros representantes. En caso contrario, será necesario disponer de un documento acreditativo de la representación que habrá que presentar junto con la solicitud).

De acuerdo con el artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogables de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de sus solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Las Entidades solicitantes de subvenciones deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a. Memoria de las obras

b. Certificados:

- del órgano competente de la entidad solicitante relativo a la aprobación por la entidad local del proyecto de la obra para la que se solicita la subvención.
- del Secretario de la Corporación Local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser asumidas por la corporación.
- del Interventor, consignando que el total de las subvenciones para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- del Secretario de la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención y/o su plena disponibilidad sobre los mismos.

c. Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003





General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria y en especial que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el *artículo 24, punto 6, del RLGS* y de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el *artículo 25 del RLGS*.

Junto con la Declaración Responsable se acompañará autorización o denegación expresa para que la Dirección Provincial del SEPE recabe de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por Tesorería de Seguridad Social. En caso de que el solicitante deniegue la autorización, deberá aportar sendas certificaciones cuando le sean requeridas a lo largo de la tramitación.

d. Documentación complementaria a aportar:

- Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de cualquier administración pública que sea necesaria para la realización de la obra. Se requiere la autorización de dicha Administración. No bastará con la solicitud oficial de la licencia o permiso.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE hasta el día **26 de mayo de 2023**, no admitiéndose las que tengan entrada fuera de dicho plazo.

Octavo. Resolución.

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que confiere carácter de concesión directa a las subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Recabados los informes preceptivos, el Director Provincial del SEPE hará propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento para la afectación y aprobación de los proyectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

La Resolución de otorgamiento será notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Sede Electrónica del SEPE en Badajoz. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La Resolución no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad, con el *artículo 82.uno.4.a)* de la *Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, por lo que contra la misma se podrán interponer recurso de Alzada ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los *artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.





Noveno. Inicio de la Obra.

La obra deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente, o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención.

En caso de no haber recibido Resolución de Otorgamiento en el plazo previsto de inicio de las obras, éstas se iniciarán en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de dicha Resolución. En todo caso, las obras habrán de iniciarse en el ejercicio de concesión de la subvención y **antes de la fecha límite que establezca el Ministerio de Hacienda** en la Orden por la que se regulen las operaciones de cierre del ejercicio 2023 como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales.

Décimo. Plazo de ejecución de los Proyectos.

Las obras y servicios se deberán ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, a efectos del abono del pago a la entidad beneficiaria del importe de la subvención concedida.

En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

Undécimo. Transferencia de la Subvención.

Iniciada la obra, la entidad beneficiaria, presentará mediante SEDE electrónica del SEPE, en el plazo de **diez días naturales**, documento de Certificación de Inicio Obra, en la manera indicada en el punto Sexto de esta convocatoria.

Recibido el Certificado anterior, la Dirección Provincial procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del SEPE la correspondiente certificación de la recepción de los fondos librados en el plazo de **diez días** la documentación acreditativa de la recepción de fondos.

Duodécimo. Justificación del Gasto

La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de la obra, presentará ante la Dirección Provincial del SEPE la justificación del





cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Se presentará mediante SEDE electrónica y en la manera indicada en el apartado sexto de esta convocatoria, la siguiente documentación:

- Certificación de pago final, acompañada por la documentación que en ella se indica.
- Informe de fin de obra.
- Justificante del reintegro, en su caso, de los fondos no utilizados.

A la documentación anterior se acompañará, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de los plazos de liquidación correspondientes, la documentación justificativa del gasto que quedase pendiente (salarios pagados, cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones IRPF).

Los modelos para la justificación serán remitidos por el SEPE a los beneficiarios.

En el Manual de Uso elaborado para facilitar la tramitación electrónica se incluye también el proceso de justificación del gasto.

Decimotercero. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones, junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, las siguientes:

- Realizar en plazo la obra objeto de la subvención, así como presentar en plazo los documentos de la justificación, en los términos establecidos en esta convocatoria.
- Presentar dentro del plazo indicado en el punto Duodécimo la documentación justificativa del gasto; la falta de presentación en plazo será considerada infracción leve, en conformidad con el art. 56. a y b de la LGS.
- Solicitar la aprobación de las modificaciones que se realicen con respecto al proyecto inicial al menos un mes antes de la finalización de la obra.
- Haber finalizado las obras antes del 30 de septiembre de 2024.
- Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Adoptar las **medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cumplimiento del art. 12, apartado 4, de la Orden de 26 de octubre de 1998, a las obras o servicios aprobados se les dará difusión pública por la entidad local beneficiaria. Las obras deberán identificarse visiblemente por cada entidad local exponiendo el modelo de cartel que figura en las Instrucciones referidas en esta convocatoria, que deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa; el incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación





de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en aplicación de los art. 31.3 y 93 del RLGS en relación con el art. 18.4 de dicha Ley.

De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la LGS, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público.

Decimocuarto. REINTEGRO DE SUBVENCIONES. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, y los artículos 91,92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la DP del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la subvención sin el previo requerimiento del SEPE, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Se procederá al cálculo de los intereses de demora generados de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2.004, del S.P.E.E. y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta con número IBAN: ES37-9000-0009-90-0200000970 del Banco de España en Badajoz, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. La devolución debe especificar el número de expediente asignado del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

En caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, o si no se hubiese emitido resolución de concesión por carencia documental o falta de requisitos imputables a la entidad solicitante para ser considerado beneficiario de la subvención se dictará resolución de archivo de la solicitud. En el supuesto de renuncia de la subvención por parte del beneficiario una vez emitida resolución de concesión, se procederá al cálculo de los intereses de demora en los mismos términos del párrafo anterior.

Decimoquinto. PUBLICIDAD

La presente Resolución será remitida por Registro Electrónico a todas las corporaciones locales de la provincia de Badajoz, y será publicado en el BOE su extracto, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.





Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los *artículos 121 y 122* de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*.

Badajoz, a 17 de abril de 2023

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE

P.S. Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Fdo.- Sergio A. Luengo Morales





ANEXO 1: ASIGNACIONES MÁXIMAS A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL Y DE “GARANTÍA DE RENTAS”, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2023.

Localidad	Asignación	Localidad	Asignación	Localidad	Asignación
Acedera	2.900,00 €	Granja de Torrehermosa	140.800,00 €	Ruecas	59.800,00 €
Aceuchal	380.000,00 €	Guadajira	33.100,00 €	Sagrajas	12.700,00 €
Ahillones	248.100,00 €	Guadalperales, Los	9.100,00 €	Salvaleón	147.100,00 €
Alange	35.900,00 €	Guadiana	111.100,00 €	Salvatierra de los Barros	257.700,00 €
Albuera, La	127.600,00 €	Guareña	365.900,00 €	San Benito de la Contienda	29.700,00 €
Albuquerque	201.100,00 €	Habal, La	21.600,00 €	San Francisco de Olivenza	35.600,00 €
Alcazaba	15.100,00 €	Helechál	33.800,00 €	San Jorge de Alor	24.100,00 €
Alconchel	139.600,00 €	Helechosa de los Montes	87.400,00 €	San Pedro de Mérida	36.600,00 €
Alconera	31.200,00 €	Hernán Cortés	79.200,00 €	San Rafael de Olivenza	18.000,00 €
Aldea Cardenchosa	43.700,00 €	Herrera del Duque	114.700,00 €	San Vicente de Alcántara	71.000,00 €
Aldea de la Guarda	4.200,00 €	Higuera de la Serena	78.150,00 €	Sancti-Spiritus	16.000,00 €
Aljucén	4.300,00 €	Higuera de Llerena	87.900,00 €	Santa Amalia	206.700,00 €
Almerndral	184.800,00 €	Higuera de Vargas	314.900,00 €	Santa María de la Nava	30.700,00 €
Almendralejo	290.600,00 €	Higuera la Real	104.300,00 €	Santa Marta de los Barros	202.700,00 €
Alvarado	11.300,00 €	Hinojosa del Valle	75.400,00 €	Santo Domingo	2.020,31 €
Arroyo de san Serván	181.600,00 €	Hornachos	380.000,00 €	Santos de Maimona, Los	218.700,00 €
Atalaya	62.800,00 €	Jerez de los Caballeros	128.500,00 €	Segura de León	252.000,00 €
Azuaga	380.000,00 €	Lapa, La	57.600,00 €	Siruela	86.200,00 €
Badajoz	116.800,00 €	Llera	191.600,00 €	Solana de los Barros	380.000,00 €
Balboa	23.300,00 €	Llerena	112.700,00 €	Talarrubias	65.000,00 €
Barbaño	30.400,00 €	Lobón	109.200,00 €	Talavera la Real	190.500,00 €
Barcarrota	240.800,00 €	Magacela	24.850,00 €	Táliga	81.700,00 €
Baterno	55.400,00 €	Maguilla	326.500,00 €	Tamurejo	20.200,00 €
Bazana, La	15.100,00 €	Malcocinado	210.800,00 €	Torre de Miguel Sesmero	321.400,00 €
Benquerencia de la Serena	41.700,00 €	Malpartida de la Serena	126.600,00 €	Torrefresneda	26.200,00 €
Berlanga	380.000,00 €	Manchita	84.800,00 €	Torremayor	68.500,00 €
Bienvenida	175.800,00 €	Medellín	75.700,00 €	Torremejía	192.700,00 €
Bodonal de la Sierra	93.300,00 €	Medina de las Torres	57.000,00 €	Torviscal, El	22.500,00 €
Bohonal, El	7.300,00 €	Mengabril	31.700,00 €	Trasierra	238.600,00 €
Brovaes	15.500,00 €	Mérida	79.900,00 €	Trujillanos	15.000,00 €
Burguillos del Cerro	171.400,00 €	Mirandilla	60.100,00 €	Usagre	177.000,00 €
Cabeza del Buey	248.500,00 €	Monesterio	107.100,00 €	Valdebotoa	28.200,00 €
Cabeza la Vaca	212.200,00 €	Montemolín	114.900,00 €	Valdecaballeros	15.900,00 €
Calamonte	264.800,00 €	Monterrubio de la Serena	282.000,00 €	Valdehornillos	25.200,00 €
Calera de León	75.000,00 €	Montijo	272.900,00 €	Valdelacalzada	133.900,00 €
Calzadilla de los Barros	90.600,00 €	Morera, La	124.100,00 €	Valdetorres	130.200,00 €
Campanario	162.200,00 €	Nava de Santiago, La	121.200,00 €	Valdivia	84.700,00 €
Campillo de Llerena	378.800,00 €	Nava, La	21.400,00 €	Valencia de las Torres	81.900,00 €
Capilla	6.700,00 €	Navalvillar de Pela	62.700,00 €	Valencia del Mombuey	212.300,00 €
Carmonita	108.700,00 €	Nogales	137.300,00 €	Valencia del Ventoso	228.200,00 €
Casas de don Pedro	63.200,00 €	Novelda	48.200,00 €	Valle de la Serena	135.600,00 €
Casas de Reina	20.800,00 €	Obando	2.400,00 €	Valle de Matamoros	73.300,00 €





Castilblanco	29.300,00 €	Oliva de la Frontera	380.000,00 €	Valle de Santa Ana	175.600,00 €
Castuera	67.500,00 €	Oliva de Mérida	328.900,00 €	Valuengo	15.900,00 €
Cheles	319.000,00 €	Olivenza	237.600,00 €	Valverde de Burquillos	30.600,00 €
Codosera, La	176.100,00 €	Orellana de la Sierra	14.100,00 €	Valverde de Leganés	352.100,00 €
Conquista	6.200,00 €	Orellana la Vieja	21.600,00 €	Valverde de Llerena	134.400,00 €
Cordobilla de Lácara	140.600,00 €	Palazuelo	23.300,00 €	Valverde de Mérida	59.400,00 €
Coronada, La	79.900,00 €	Pallares	58.500,00 €	Vegas Altas	6.700,00 €
Corte de Peleas	254.600,00 €	Palomas	83.500,00 €	Villafranca de los Barros	240.200,00 €
Cristina	22.700,00 €	Parra, La	235.700,00 €	Villafranco del Guadiana	15.500,00 €
Don Álvaro	11.500,00 €	Peñalsordo	97.700,00 €	Villagarcía de la Torre	91.400,00 €
Don Benito	188.000,00 €	Peraleda del Zaucejo	108.800,00 €	Villagonzalo	50.900,00 €
Entrerrios	16.500,00 €	Puebla de Alcocer	66.200,00 €	Villalba de los Barros	142.000,00 €
Entrín Bajo	110.000,00 €	Puebla de Alcollarín	17.200,00 €	Villanueva de la Serena	139.100,00 €
Esparragalejo	26.900,00 €	Puebla de la Calzada	170.000,00 €	Villanueva del Fresno	380.000,00 €
Esparragosa de la Serena	152.700,00 €	Puebla de la Reina	82.300,00 €	Villar de Rena	35.600,00 €
Esparragosa de Lares	48.700,00 €	Puebla de Obando	260.600,00 €	Villar del Rey	107.900,00 €
Feria	96.800,00 €	Puebla de Sáncho Pérez	70.700,00 €	Villarreal	9.800,00 €
Fregenal de la Sierra	130.700,00 €	Puebla del Maestre	71.000,00 €	Villarta de los Montes	67.100,00 €
Fuenlabrada de los Montes	176.600,00 €	Puebla del Prior	41.900,00 €	Vivares	28.800,00 €
Fuente de Cantos	155.700,00 €	Pueblonuevo del Guadiana	99.000,00 €	Yelbes	19.700,00 €
Fuente del Arco	109.000,00 €	Puerto Hurraco	16.100,00 €	Zafra	51.400,00 €
Fuente del Maestre	380.000,00 €	Quintana de la Serena	60.400,00 €	Zahinos	380.000,00 €
Fuentes de León	273.100,00 €	Reina	59.800,00 €	Zalamea de la Serena	214.200,00 €
Garbayuela	48.500,00 €	Rena	55.600,00 €	Zarza-Capilla	38.100,00 €
Gargáligas	14.500,00 €	Retamal de Llerena	47.200,00 €	Zarza, La	86.000,00 €
Garlitos	76.700,00 €	Ribera del Fresno	170.400,00 €	Zurbarán	31.200,00 €
Garrovilla, La	72.400,00 €	Risco	30.400,00 €		
Gévora	39.000,00 €	Roca de la Sierra, La	124.900,00 €	TOTAL	24.168.420,31 €

